ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/MIN(15)/W/42

18 de diciembre de 2015

(15-6710)

Conferencia Ministerial
Décimo período de sesiones
Nairobi, 15-18 de diciembre de 2015

Original: inglés

PROYECTO DE DECISIÓN SOBRE DETERMINADAS CUESTIONES RELACIONADAS CON LA TRANSPARENCIA QUE ATAÑEN AL ACUERDO RELATIVO A LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO VI DEL GATT DE 1994 Y AL ACUERDO SOBRE SUBVENCIONES Y MEDIDAS COMPENSATORIAS

COMUNICACIÓN DE LA FEDERACIÓN DE RUSIA

La siguiente comunicación, de fecha 18 de diciembre de 2015, se distribuye a petición de la Federación de Rusia.

_____

Los Ministros,

Basándose en el intenso proceso de negociación iniciado de conformidad con el párrafo 28 de la Declaración Ministerial de Doha de 14 de noviembre de 2001,

Reconociendo que la mejora de la transparencia y la comprensión de las políticas y prácticas existentes de los Miembros en materia de derechos antidumping y derechos compensatorios beneficia a todos los Miembros y tomando nota de que el Comité de Prácticas Antidumping y el Comité de Subvenciones y Medidas Compensatorias sirven de foro para que los Miembros examinen los respectivos procedimientos y políticas de los Miembros,

Reconociendo que es importante aclarar aún más determinados procedimientos relacionados con la transparencia de los procedimientos antidumping y en materia de derechos compensatorios y mantener su previsibilidad para las partes en esos procedimientos y para las autoridades, así como preservar los conceptos, principios y objetivos básicos del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del GATT de 1994 (Acuerdo Antidumping) y del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias (Acuerdo sobre Subvenciones),

Deciden:

Seguir celebrando debates sobre los procedimientos para el examen de las políticas y prácticas de los Miembros en materia de derechos antidumping y derechos compensatorios,

Encomendar al Comité de Prácticas Antidumping y al Comité de Subvenciones y Medidas Compensatorias, respectivamente, que celebren debates para aclarar la aplicación de los siguientes procedimientos relacionados con la transparencia que atañen al Acuerdo Antidumping y al Acuerdo sobre Subvenciones:

i) la divulgación de los hechos esenciales considerados,
ii) los avisos públicos y la explicación de las determinaciones,
iii) la publicación de los instrumentos jurídicos relativos al procedimiento de devolución,
iv) el acceso de las partes interesadas a la información no confidencial,
v) el suministro de resúmenes no confidenciales de la información confidencial[1],

y rindan informe sobre los resultados al Consejo General para que este examine esas cuestiones en los 12 meses siguientes a la fecha de la presente Decisión.[2]

_____

[1] Esto incluye las siguientes cuestiones: tipos de información en función de si esta puede o no ser tratada como confidencial, cumplimiento del requisito de "justificación suficiente" y modelo para los resúmenes no confidenciales de la información facilitada con carácter confidencial.

[2] Se aplicará a ambos instrumentos cualquier decisión (o parte de ella) que sea pertinente tanto para las medidas antidumping como para las medidas compensatorias.